CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Nº: 186-2024	
CONTRATANTE:	CENTRO DE SALUD SAN BARTOLOMÉ DE CÓRDOBA E.S.E.
REPRESENTANTE LEGAL:	MERCEDES ALICIA LOPEZ VILLARREAL
IDENTIFICACIÓN:	C.C. Nº 36.950.624 expedida en Pasto (N)
CONTRATISTA:	MARLY ANDREA GÓMEZ MUÑOZ
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 1.085.304.260 expedida en Pasto (N)
INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA:	DIRECCION: Carrera 42 #12-03 edificio Juliana Villas de San Rafael de la ciudad de Pasto. CORREO: andreagomez180@gmail.com TELEFONO: 3154001451
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LA REVISIÓN EXTERNA DE LOS DISEÑOS ESTRUCTURALES Y ESTUDIOS GEOTÉCNICOS DEL AJUSTE ESTRUCTURAL AL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE BAJA COMPLEJIDAD PARA EL MUNICIPIO DE CÓRDOBA SEGÚN EL REQUERIMIENTO DEL SEÑOR ASESOR ESTRUCTURAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LOS LINEAMIENTOS CONTEMPLADOS EN LA LEY 400 DE 1997, LEY 1796 DE 2016 Y DECRETO 945 DE 2017 Y DEMÁS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.
VALOR:	$8.000.000

Entre los suscritos a saber: **MERCEDES ALICIA LÓPEZ VILLARREAL,** mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Córdoba (Nariño), identificada con la cedula de ciudadanía Nº 36.950.624, expedida en Pasto, quien actúa como Representante Legal del **CENTRO DE SALUD SAN BARTOLOMÉ DE CÓRDOBA E.S.E**., en su condición de Gerente debidamente facultada para celebrar contratos y quien para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra parte **MARLY ANDREA GÓMEZ MUÑOZ,** también mayor de edad, domiciliada en Pasto (N), identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.085.304.260 expedida en Pasto (N), quien para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que en desarrollo de los preceptos constitucionales y legales, previstos por los artículos 48 y 49 de la C.P., Ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Ley 1751 de 2015 y demás normas complementarias, corresponde al Estado garantizar el servicio público de la salud. **b)** Que de conformidad con el capítulo III artículos 15 y 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado, están sujetas al régimen jurídico propio de las personas de derecho público y el régimen jurídico en materia de contratación aplicable son las normas de derecho privado, con las excepciones que consagren las disposiciones legales y las contempladas en la Resolución Nº 1440 de 14 de agosto de 2024, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la cual se modificó la Resolución 5185 de 2013, expedida por dicho Ministerio. **c)** Que la presente contratación se realiza con base en lo establecido en el Estatuto de Contratación del Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba E.S.E., adoptado mediante Acuerdo Nº 06 de 05 de junio de

2014, proferido por la Junta Directiva de la Entidad, modificado por el Acuerdo Nº 008 del 22 de septiembre de 2021, emanado de la misma Junta Directiva y lo contenido en el Manual de Contratación expedido mediante Resolución Nº 162 del 20 de agosto de 2014 y demás normas concordantes. **d)** Que el asesor estructural del Ministerio de Salud y Protección Social, solicita al Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba E.S.E., realizar una revisión externa del ajuste estructural a los diseños estructurales y estudios geotécnicos del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE HOSPITAL DE BAJA COMPLEJIDAD PARA EL MUNICIPIO DE CÓRDOBA", de acuerdo con lo establecidos por la Ley 400 de 1997, "por el cual se adoptan normas sobre construcciones sismo resistentes", modificada por la Ley 1796 de 2016, "Por la cual se establecen medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones y el fortalecimiento de la Función Pública que ejercen los curadores urbanos, se asignan unas funciones a la Superintendencia de Notariado y Registro y se dictan otras disposiciones.", Decreto Decreto 945 de 2017, "Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismorresistentes NSR-10" y de acuerdo con la reglamentación establecida en el Apéndice A-6 sobre "Revisión independiente de los diseños estructurales" del Reglamento NSR-10. **e)** Que de acuerdo a la normatividad técnica anteriormente referida, se hace necesario contratar los servicios profesionales de un ingeniero civil para la ejecución del objeto del presente contrato, tal y como se evidencia en el estudio previo que sustenta la presente contratación efectuado por la Subdirección Administrativa y financiera del Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba E.S.E. **f)** Que para dar cumplimiento al requerimiento del señor asesor estructural del Ministerio de Salud y Protección Social e Instituto Departamental de Salud de Nariño y a la normativa técnica establecida, para esta clase de obras, en la Ley 1796 de 2016 y en el Decreto Nº 945 de 2017 y de esta manera garantizar la seguridad, conformidad y eficiencia del mencionado proyecto de construcción, se hace necesario la contratación de un profesional que realice la revisión externa del ajuste estructural a los diseños estructurales y estudios geotécnicos del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE HOSPITAL DE BAJA COMPLEJIDAD PARA EL MUNICIPIO DE CÓRDOBA". **g)** Que existiendo mérito suficiente para adelantar la contratación y contarse con la respectiva certificación de disponibilidad presupuestal previa y demás requisitos preparatorios se procede a la suscripción del presente contrato de consultoría, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LA REVISIÓN EXTERNA DE LOS DISEÑOS ESTRUCTURALES Y ESTUDIOS GEOTECNICOS DEL AJUSTE ESTRUCTURAL AL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE BAJA COMPLEJIDAD PARA EL MUNICIPIO DE CÓRDOBA", SEGÚN EL REQUERIMIENTO DEL SEÑOR ASESOR ESTRUCTURAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LOS LINEAMIENTOS CONTEMPLADOS EN LA LEY 400 DE 1997, LEY 1796 DE 2016 Y DECRETO 945 DE 2017 Y DEMÁS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

PARÁGRAFO ÚNICO. ALCANCE DEL OBJETO. Las actividades a desarrollar tienen como especificaciones la realización de la revisión externa de los diseños estructurales y estudios geotécnicos del ajuste estructural al proyecto "CONSTRUCCIÓN DE HOSPITAL DE BAJA COMPLEJIDAD PARA EL MUNICIPIO DE CÓRDOBA", ubica en la calle 1ra. con carrera 2da., Barrio Pueblo Alto del municipio de Córdoba, Nariño, de acuerdo al requerimiento efectuado para ello por el señor Asesor Estructural del Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual se tendrá en cuenta los lineamientos y parámetros técnicos estructurales establecidos en la normatividad anteriormente y resoluciones que desarrollan el tema aplicable a esta clase de proyectos, la

propuesta seleccionada y los documentos y anexos técnicos del proceso contractual, la hoja de vida seleccionada y los soportes de idoneidad y experiencia. Estos documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato

- El contratista deberá garantizar la prestación de servicios profesionales en las condiciones de calidad, y de acuerdo a las necesidades previamente expuestas o requeridas por la ESE.
- El contratista deberá garantizar la ejecución de las actividades indicadas en el presente documento y cumplir con el objetivo y metas señaladas
- El contratista deberá garantizar el cumplimiento de normas y protocolos de bioseguridad durante el desarrollo del objeto contractual.

A continuación, se presenta la propuesta económica para el diseño estructural del proyecto.

REVISION DE DISEÑOS ESTRUCTURALES	# ESTRUCTURAS	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR/m²	TOTAL
REVISIÓN ESTRUCTURAL EXTERNA EDIFICACIÓN	1	GLB	1	$ 8,000,000	$ 8,000,000
				SUBTOTAL	$ 8,000,000

De acuerdo al siguiente detalle, establecido en el Clasificador UNSPSC

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	UNSPSC
80	8011	801116	80111600	Personal temporal
80	8011	801117	80111701	Servicio de contratación de personal
81	8110	811015	81101500	Ingeniería civil y arquitectura

SEGUNDA: TERMINO DEL CONTRATO / PLAZO DE EJECUCIÓN: El presente contrato tiene un término de duración de 15 días calendario, contados a partir del perfeccionamiento del presente contrato, siendo el plazo de ejecución desde la suscripción del acta de inicio hasta el 22 de noviembre del año 2024. El plazo de ejecución y desarrollo de actividades por parte de contratista de acuerdo a la programación del contratante, genera honorarios a favor de **EL CONTRATISTA. TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es hasta por **OCHO MILLONES DE PESOS MDA/CTE ($8.000.000, oo),** incluyendo todos los gastos, costos, impuestos y demás a que haya lugar. **EL CONTRATANTE**, pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato mediante pagos parciales de acuerdo a la ejecución y cumplimiento del contrato. Para ello requiere informe – Certificado presentado por el contratista avalado por el supervisor y la presentación de las planillas o recibos que acrediten el pago de los aportes a salud, pensión y riesgos. **CUARTA: OBLIGACIONES. - 4.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 4.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** a) El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. b) Cumplir con las normas de

bioseguridad implementadas por **EL CONTRATANTE**. c) **EL CONTRATISTA** debe custodiar documentos, materiales e insumos requeridos para el cumplimiento del objeto contractual y a la terminación del término del contrato, devolverlos todos estos elementos y productos que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. d) Cumplir el objeto contractual en los tiempos establecidos y dando cumplimiento a las condiciones y características señaladas en los Estudios Previos. e) **EL CONTRATISTA** se obliga a guardar absoluta reserva en relación con toda la información y documentación que maneje con ocasión de las actividades propias del proceso o programa en el cual presta sus servicios y de la Entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. f) **EL CONTRATISTA** deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas. g) Atender los requerimientos efectuados por la entidad contratante, a través de la supervisión una vez suscrito el contrato en forma inmediata. h) Suscribir las actas e informes de ejecución contractual a que haya lugar. i) Presentar factura o cuenta de cobro según lo requerido legalmente. j) En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de forma inmediata, al supervisor del contrato, en medio escrito. k) El Contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley. l) Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago originales. m) Presentar informes parciales y definitivo de actividades, los cuales deberán ser aprobados por el supervisor del contrato. n) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la E.S.E y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. o) Presentar sus actividades cumpliendo con los lineamientos determinados por la E.S.E, de manera que estén dirigidos a satisfacer a los usuarios, asegurando la excelencia, la calidad y la calidez en la atención, que debe brindar esta entidad Hospitalaria. p) Responder pecuniariamente por los elementos y bienes muebles de propiedad de la Entidad que se le entreguen de manera transitoria, hasta finalizar el contrato. Para tal efecto, suscribirá las actas de recibo y entrega respectivas. q). Devolver una vez finalizado el contrato, en los siguientes tres días calendario, en perfecto estado, salvo el deterioro normal por el uso, todos los elementos que sean suministrados por esta Entidad para la ejecución del objeto del contrato. r) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **4.1.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA. - 1.** Realizar la revisión de los diseños estructurales y estudios geotécnicos del ajuste estructural al proyecto "CONSTRUCCIÓN DE HOSPITAL DE BAJA COMPLEJIDAD PARA EL MUNICIPIO DE CÓRDOBA", cumpliendo puntualmente con los parámetros y lineamientos previstos para esta clase de revisiones estructurales señalados en la ley 400 de 1997, ley 1796 de 2016 y decreto 945 de 2017, demás normas técnicas de construcciones sismo resistentes previstas, en especial las del Reglamento Colombiano de Construcciones Sismorresistentes (NSR-10). **2.** Acatar los requerimientos efectuados por el asesor estructural del Ministerio de Salud y Protección Social e Instituto Departamental de Salud. **3.** Determinar la idoneidad de los procedimientos empleados y el cumplimiento de los requisitos de diseño contenidos en el Reglamento Colombiano de construcciones sismo resistentes NSR-10. **4.** Realizar la revisión y comparación del Avalúo de cargas utilizado según parámetros técnicos que regulan la materia. **5.** Revisión de la definición de los parámetros de diseño sísmicos. **6.** Desarrollar la revisión de los parámetros que determinan la

resistencia al fuego de los elementos estructurales. **7.** Desarrollar la revisión del procedimiento de análisis estructural empleado y sus resultados. **8.** Realizar la revisión de criterios de modelado para estructuras en acero estructural según el sistema estructural empleado. **9.** Verificación de los resultados de las derivas y deflexiones verticales de la estructura. **10.** Revisión de los Procedimientos de diseño de los elementos estructurales (tanto en solicitaciones como en capacidad) y sus resultados. **11.** Revisión de procedimientos de diseño de la resistencia al fuego de los elementos estructurales. **12.** Realizar la revisión del seguimiento de las recomendaciones del estudio geotécnico. **13.** Recopilar, revisar, analizar y verificar la información de los diseños suministrada por el responsable del proyecto incluyendo el estudio de suelos. **14.** Modelación de la estructura en programa de análisis y diseño estructural. **15.** Análisis de resultados de la modelación y comparación con los resultados manifestados en memorias de cálculo. **16.** Revisión de planos estructurales, su concordancia con memorias de cálculo y su calidad en detalles para una adecuada construcción.**17.** Realizar la revisión en un marco de interactividad continua con el diseñador estructural para garantizar que se ejecuten correcciones y aprobaciones apropiadas garantizando la calidad de la estructura diseñada. **18.** Las demás obligaciones propias para el cumplimiento del objeto del presente contrato según las disposiciones técnicas y legales que regulan la materia. **4.2 OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE.** Las siguientes son las obligaciones de la E.S.E derivadas del presente contrato: 1. Realizar el pago oportunamente y en el término estipulado en el Contrato. 2. Expedir el correspondiente Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal para garantizar la existencia de partida suficiente para su pago. 3. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del Contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control. 4. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. 6.- Liquidar el contrato en el término establecido. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando sin justa causa legal, el contratista se niegue o abstenga a realizar procedimientos o actividades inherentes a su profesión u oficio; el Centro de Salud quedará ampliamente facultado para terminar unilateralmente el contrato por incumplimiento del objeto contractual, sin perjuicio de que se autorice la cancelación del servicio a favor de la persona que asumió la responsabilidad de realizar dicha actividad con cargo a sus honorarios mensuales. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente clausula dará lugar a la terminación definitiva del contrato por incumplimiento, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan generar por dicho incumplimiento. **QUINTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. -** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la E.S.E, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral, según lo dispone el Inciso 2 del Artículo 3 del Decreto 510 de 2003, en cuanto que dichos aportes serán realizados sobre el 40% del ingreso mensual de honorarios sin que sea este 40% inferior a un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. Conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción contenido en el presente contrato. **SEXTA: PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.** - El presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas

reglamentarias. **SÉPTIMA: CADUCIDAD Y CLÁUSULAS EXORBITANTES. -** En el presente contrato están inmersas, además de la cláusula de caducidad, todas las cláusulas exorbitantes o excepcionales previstas en el artículo 18 y concordantes de la ley 80 de 1993. **OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** - El valor del presente contrato se imputará a los rubros Nº 2.1.2.02.02.008.01 HONORARIOS ADMINISTRATIVOS, del cual se debe cubrir la erogación a efectuar del Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal 2024, según certificado de disponibilidad presupuestal Nº 2024000699 anexo al contrato. **NOVENA: MULTAS Y SANCIONES:** En virtud a lo establecido en el Manual de contratación el Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba, tienen la facultad de imponer multas y hacerlas efectivas directamente con el fin de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento, mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del **CONTRATISTA** señaladas en este contrato, el **CONTRATANTE** aplicará el procedimiento que a continuación se enuncia: **1.** Cuando a su juicio, se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el CONTRATANTE citará al CONTRATISTA a audiencia para debatir lo ocurrido, advirtiéndole del inicio de actuación administrativa. Dicha citación deberá contener mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma deberá establecerse el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. **2.** En desarrollo de la audiencia, el Gerente de la Entidad contratante, apoyado por el Supervisor del contrato, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las normas y/o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. **3.** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el Gerente, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. **El CONTRATANTE** podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **4.** Mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, el CONTRATANTE procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **MULTAS. -** En caso de incumplimiento parcial del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, una vez se adelante el procedimiento de que trata el apartado anterior, éste se hará acreedor de multas hasta del dos por ciento (2%) del valor del contrato, sin que en su totalidad excedan del diez por ciento (10%) del mismo; suma que **EL CONTRATISTA** autoriza, con la firma del contrato, a descontar directamente de los saldos adeudados. En todo caso, **EL CONTRATANTE** podrá obtener el pago de

la suma aquí pactada ya sea a través del cobro de la garantía o por cualquier otro medio, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y de las demás sanciones de ley. **DÉCIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL**. - **EL CONTRATISTA** será responsable ante la entidad contratante y ante los usuarios o sus causahabientes por la calidad del servicio que se presta en virtud del presente contrato. PARAGRAFO: **EL CONTRATISTA** deberá constituir a su costa ante una empresa aseguradora debidamente acreditada, una póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare el riesgo ante una eventual falla en el servicio contratado en una cuantía no inferior a doscientos cincuenta (250) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, durante la vigencia del contrato y un año más, a no ser que el profesional ya tenga amparado dicho riesgo, caso en el cual deberá allegar una copia de la misma, si el tiempo aún no ha expirado será exigible únicamente a su vencimiento. **DÉCIMA PRIMERA. CLAUSULA PENAL**. - En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del contrato la entidad exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma de treinta por ciento (30%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Centro de Salud E.S.E se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. Esta suma será descontada de los saldos que por cualquier concepto la entidad le adeude al contratista y solo si ello no fuere posible se hará efectiva la garantía constituida para el cumplimiento contractual. Si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva**. DÉCIMA SEGUNDA: AUSENCIA DE VINCULACIÓN LABORAL.**- El presente contrato de prestación de servicios no genera ninguna clase de relación laboral ni causa derecho a prestaciones sociales con EL CONTRATISTA, por lo tanto EL CONTRATISTA únicamente tiene derecho a sus honorarios acordados como retribución en el contrato y sus actividades a realizar son de coordinación con el Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba E.S.E, entidad contratante mas no de carácter laboral. **DÉCIMA TERCERA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** - El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere: La existencia de disponibilidad presupuestal correspondiente y la aprobación de la póliza cuando así se requiera. **DÉCIMA CUARTA: CLAUSULA COMPROMISORIA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- Los conflictos que se susciten durante la ejecución del objeto contractual se solucionará preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación o transacción ante las autoridades autorizadas para tal efecto y ante la jurisdicción contenciosa administrativa en última instancia. **DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA**, mantendrá indemne al **CENTRO DE SALUD SAN BARTOLOMÉ DE CÓRDOBA E.S.E**, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costas que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por **EL CONTRATISTA**, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la Entidad contratante por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte las medidas preventivas por la ley para mantener indemne a la E.S.E y adelantar los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La E.S.E, a solicitud del contratista, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que estos le ocasiones a la E.S.E, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la E.S.E, en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de los intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la E.S.E, este podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará

todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la E.S.E, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude el contratista, por razón de los servicios motivo del contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Forma parte integral de este contrato, la propuesta seleccionada, la hoja de vida del contratista, la solicitud de revisión externa de los diseños estructurales del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE HOSPITAL DE BAJA COMPLEJIDAD PARA EL MUNICIPIO DE CÓRDOBA", el certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **DÉCIMA SEPTIMA: SUPERVISIÓN. -** La supervisión sobre el cumplimento de este contrato será ejercida por el subdirector Administrativo y financiero del Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba E.S.E. **VIGÉSIMA. - PRINCIPIO DE COORDINACIÓN.** Para el desarrollo del objeto contractual, las partes deben conservar una relación de coordinación entre sus actividades, de manera que **EL CONTRATISTA** se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de una agenda de actividades de acuerdo a los usos y condiciones aceptadas y necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de lo contratado, o el hecho de recibir una serie de instrucciones del contratante, o tener que reportar informes sobre sus resultados, sin que ello signifique configuración del elemento de subordinación, conforme lo regula las secciones Segunda y Tercera del Consejo de Estado. **VIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN:** El presente contrato estará sujeto a la liquidación en los términos del artículo 25 de la Resolución No 162 de 20 de Agosto de 2014 por medio del cual se expide el Manual de contratación del Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba E.S.E, esto es dentro de los cuatro (4) meses siguientes, a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, **VIGESIMA SEGUNDA-. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. -** El lugar de ejecución y el domicilio contractual para todos los efectos será el Municipio de Córdoba – Departamento de Nariño – Colombia.

El presente contrato se firma en la Gerencia del Centro De Salud San Bartolomé de Córdoba E.S.E del Municipio de Córdoba (N), a los siete (07) días del mes de noviembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

MERCEDES ALICIA LÓPEZ VILLARREAL
EL CONTRATANTE

MARLY ANDREA GÓMEZ MUÑOZ
EL CONTRATISTA

Digitó	Revisó	Aprobó
JOSÉ MANUEL MONTENEGRO	**CARLOS VICENTE ORTÍZ NARVÁEZ**	**MERCEDES ALICIA LOPEZ VILLAREAL**
Subdirector Adm. y Financiero	Asesor Jurídico Externo	Gerente

Powered by CamScanner